RAMA JUDICIAL DEL PODERPÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, noviembre diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ TAPIA.

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ CAJAR.

Litis Consorte Necesario: DAMARIA TAPIAS PABA, ALBERTO JOSE CARILLO DURAN

RADICADO: 44-001-31-10-001-2023-00394-00

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que el apoderado de la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar a los señores MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ CAJAR, DAMARIA TAPIAS PABA Y ALBERTO JOSE CARILLO DURAN tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día veintitrés (23) de octubre del 2023.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal de la señora demandada conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 *"Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales".*

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito